



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 1763

ARMENIA 20 DE ABRIL DE 2015

PAG 1

CONTENIDO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0580 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE
NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN”

(Pág. 2)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0581 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE
NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN”

(Pág. 3)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0584 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD

(Pág. 4)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0582 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD

(Pág. 6)

DECRETO NÚMERO 042 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS TÉRMINOS DE INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS EN EL PROCESO DE
CONVOCATORIA PÚBLICA PARA FACILITAR Y PROMOVER EL DESARROLLO URBANO Y EL ACCESO A LA VIVIENDA
BAJO LOS PARÁMETROS CONTENIDOS EN LA LEY 1537 DE 2012”

(Pág. 8)



Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional

RESOLUCIÓN NÚMERO 0580 DE 2015**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"**

La Directora del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Decretos 077 y 088 de 2014, Decreto 097 de julio 31 de 2013, Resolución 038 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Subdirección del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, Código 076 Grado 04 LN.

Que a fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace necesario cubrir dicha vacante.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase a la Doctora Lina María Giraldo Álvarez, identificada con Cédula de Ciudadanía N°41.939.338 de Armenia (Qdio), en el cargo de Subdirectora del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, Código 076 Grado 04 LN, de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$6.172.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Doctora Lina María Giraldo Álvarez, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a la Doctora Lina María Giraldo Álvarez.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los veinte (20) días del mes de abril de 2015.


LUZ AMPARO JIMÉNEZ VILLARRAGA
Directora

Proyecto / Elaboró: Memo A.L.H.
Revisó: José J.A.



Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional

RESOLUCIÓN NÚMERO 0581 DE 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

La Directora del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Decretos 077 y 088 de 2014, Decreto 097 de julio 31 de 2013, Resolución 038 de 2012 y.

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Profesional Especializado, Código 222 Grado 09 LN.

Que a fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace necesario cubrir dicha vacante.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase a la Doctora Lina María Parra Sepúlveda, identificada con Cédula de Ciudadanía N°25.120.760 de Armenia (Qdío), en el cargo de Profesional Especializado, Código 222 Grado 09 LN, de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$4.013.600 oo.

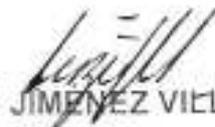
ARTÍCULO SEGUNDO: La Doctora Lina María Parra Sepúlveda, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a la Doctora Lina María Parra Sepúlveda.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los veinte (20) días del mes de abril de 2015.


LUZ AMPARO JIMÉNEZ VICLARRAGA
Directora

Proyecto / Elaboró: María A. L. H.
Revisó: José J. A.



Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional

RESOLUCIÓN NÚMERO 0584 DE 2015**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"**

La Directora del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Decretos 077 y 088 de 2014, Decreto 097 de julio 31 de 2013, Resolución 038 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que en la planta global del Municipio de Armenia se encuentra vacante de manera temporal el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 01 CA, en razón a que su titular (Luz Adriana Hernández Salazar) se encuentra en situación administrativa de encargo

Que el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección B, mediante Auto del 5 de mayo de 2014, resolvió lo siguiente: "(...) Declárese la suspensión provisional de los apartes acusados del artículo 1 del Decreto No. 4968 de 2005 "por el cual se modifica el parágrafo transitorio del artículo 8 del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículos 1 de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007" y la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC(...)"

Que en razón al Auto que declaró la suspensión provisional de los apartes acusados y previamente citados, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – mediante circular de junio 11 de 2014, manifestó lo siguiente:

" (...) Que en consecuencia, todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tiene el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y a las reglas especiales de cada sistema. (...)"

Que por necesidades del servicio, se requiere proveer el empleo mencionado, a fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal,

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en provisionalidad a Diana Patricia Patiño Franco, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.094.894.414, expedida en Armenia (Quindío), en el cargo Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 01 P., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de **NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$970.600.00)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Diana Patricia Patiño Franco, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a Diana Patricia Patiño Franco.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.



Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional

RESOLUCIÓN NÚMERO 0584 DE 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN
PROVISIONALIDAD"**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil quince (2015).


LUZ AMPARO JIMÉNEZ VILLARRAGA
Directora

Proyecto / Elabora: Mario A.L. *HL*
Revisó: José J.A. *JJA*



Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional

RESOLUCIÓN NÚMERO 0582 DE 2015**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"**

La Directora del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Decretos 077 y 088 de 2014, Decreto 097 de julio 31 de 2013, Resolución 038 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que en la planta global del Municipio de Armenia se encuentra vacante de manera definitiva el empleo Ayudante, Código 472 Grado 01 CA.

Que el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección B, mediante Auto del 5 de mayo de 2014, resolvió lo siguiente: "(...) Declárese la suspensión provisional de los apartes acusados del artículo 1 del Decreto No. 4968 de 2005 "por el cual se modifica el parágrafo transitorio del artículo 8 del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículos 1 de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007" y la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC(...)"

Que en razón al Auto que declaró la suspensión provisional de los apartes acusados y previamente citados, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – mediante circular de junio 11 de 2014, manifestó lo siguiente:

"(...) Que en consecuencia, todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tiene el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y a las reglas especiales de cada sistema (...)"

Que por necesidades del servicio, se requiere proveer el empleo mencionado, a fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal.

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en provisionalidad a José Lucas Carvajal Arroyave, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.520.247 expedida en Armenia Quindío, en el cargo Ayudante, Código 472 Grado 01 P., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de **NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$970.600.00).**

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor José Lucas Carvajal Arroyave, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución al señor José Lucas Carvajal Arroyave.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.



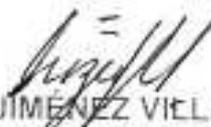
Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional

RESOLUCIÓN NÚMERO 0582 DE 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil quince (2015).


LUZ AMPARO JIMÉNEZ VIELARRAGA
Directora

Proyecto / Elaboró: Mario A. L. M.
Revisó: José J. A.



Despacho Alcaldesa

DECRETO NÚMERO **042** DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS TERMINOS DE INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS EN EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA FACILITAR Y PROMOVER EL DESARROLLO URBANO Y EL ACCESO A LA VIVIENDA BAJO LOS PARÁMETROS CONTENIDOS EN LA LEY 1537 DE 2012"

La Alcaldesa del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 311 de la Constitución Política, los artículos 2, 3 y 8 numeral 9 de la Ley 388 de 1997, Ley 1537 de 2012, el Plan de Ordenamiento Territorial de Armenia Acuerdo 019 de 2009 y el Plan de Desarrollo Municipal Acuerdo 005 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 311 Constitucional enuncia lo siguiente:

"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los principios consagrados en el artículo 2 de la Ley 388 de 1997:

2. La prevalencia del interés general sobre el particular.

Que la Función pública del urbanismo se relaciona en el Artículo 3º de la Ley 388 de 1997 y preceptúa:

... "El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios".

Que en virtud a lo anterior, se entiende que el desarrollo urbanístico tiene primordialmente una función pública como también la organización territorial de la ciudad, por ello la voluntad de los particulares se debe ceñir a ésta, toda vez que los objetivos están orientados al interés general y apuntan a corregir desequilibrios territoriales realizando una distribución geográfica óptima con el fin de asegurar las mejores condiciones de vida en un medio agradable al ordenamiento del territorio, la previsión y gestión de los elementos básicos de la infraestructura urbana y al control del uso del suelo y de la calidad de las edificaciones.

Que la función pública del urbanismo se considera una función ordenadora la cual determina los límites del ejercicio del derecho de propiedad y genera derechos y deberes.



Despacho Alcaldesa

DECRETO NÚMERO 042 DE 2015

Por su parte, el artículo 8º del mismo ordenamiento consagró lo siguiente:

"La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas, entre otras:

- 7. *Calificar y localizar terrenos para la construcción de vivienda de interés social.*
- 8. *Calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria.*
- 9. *Dirigir y realizar la ejecución de las obras de infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes..."*

Que en esencia la ACCION URBANISTICA es un mecanismo para la realización de la función pública por parte de las entidades distritales y municipales, referido a las decisiones administrativas y actuaciones urbanísticas que le son propias.

Que la Ley 1537 de 2012 refiere lo siguiente:

...ARTÍCULO 1º. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene como objeto señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda...

ARTÍCULO 2º. LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE VIVIENDA. Para el cumplimiento del objeto de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional y territorial deberán:

- e) *Adelantar las acciones necesarias para identificar y habilitar terrenos para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario;*
- g) *Promover la construcción de vivienda que propenda por la dignidad humana, que busque salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros del grupo familiar y en particular de los más vulnerables y que procure preservar los derechos de los niños, estimulando el diseño y ejecución de proyectos que preserven su intimidad, su privacidad y el libre y sano desarrollo de su personalidad.*

ARTÍCULO 47. TRANSITORIO INCORPORACIÓN DEL SUELO RURAL, SUBURBANO Y EXPANSIÓN URBANA AL PERÍMETRO URBANO. Con el fin de garantizar el desarrollo de programas de vivienda de interés social y prioritaria, durante el periodo constitucional de las administraciones municipales y distritales comprendido entre los años 2012 y el 2016, y por una sola vez, los municipios y distritos podrán:



Despacho Alcaldesa

DECRETO NÚMERO 04 DE 2015

1. A iniciativa del alcalde municipal o distrital podrán incorporar al perímetro urbano los predios localizados en suelo rural, suelo suburbano y suelo de expansión urbana requeridos para el desarrollo y construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario, mediante el ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial, que será sometida a aprobación directa del concejo municipal o distrital, sin la realización previa de los trámites de concertación y consulta previstos en artículo 24 de la Ley 388 de 1997. Esta acción se podrá adelantar siempre y cuando se cumplan en su totalidad las siguientes condiciones:

a) Se debe tratar de predios que cuenten con conexión o disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica y que tengan garantizada su conexión y articulación con los sistemas de movilidad existentes en el municipio o distrito.

b) Los predios así incorporados al perímetro urbano quedarán sometidos al régimen de desarrollo y construcción prioritaria de que trata el artículo 52 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997. Para su ejecución se aplicarán las normas del tratamiento urbanístico de desarrollo y no se requerirá de plan parcial ni de otro instrumento de planificación complementaria para su habilitación. En el proyecto de acuerdo se incluirá la clasificación de usos y tratamientos específicos del suelo.

c) Los predios no podrán colindar ni estar ubicados al interior de áreas de conservación y protección ambiental, tales como las áreas del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de reserva forestal, áreas de manejo especial y áreas de especial importancia ecosistémica, ni en áreas que hagan parte del suelo de protección, en los términos de que trata el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, ni en otras áreas cuyo desarrollo se haya restringido en virtud de la concertación ambiental que fundamentó la adopción del plan de ordenamiento vigente.

d) Estos predios quedarán sometidos al régimen de desarrollo y construcción prioritaria, de que trata el artículo 52 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997.

e) Aquellos municipios cuyas cabeceras municipales y centros poblados rurales (corregimientos y veredas) que estén incluidos en una de las siete (7) reservas forestales creadas por la Ley 2da de 1959, podrán presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitud de sustracción rápida y expedita para los lotes que se destinen a vivienda de interés social (VIS) y vivienda de interés prioritario (VIP), para lo cual se expedirá por parte de dicho Ministerio la resoluciones correspondientes.

2. Además de los instrumentos previstos en la ley, a iniciativa del alcalde municipal o distrital, se podrá modificar el uso del suelo de los predios localizados al interior del perímetro urbano o de expansión urbana, que puedan ser destinados al desarrollo de proyectos de vivienda de interés prioritario, mediante el ajuste excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial. Este ajuste se someterá a aprobación directa del concejo municipal o distrital, sin la realización previa de los trámites de concertación y consulta previstos en la Ley 388 de 1997, o mediante la expedición de decretos por parte de la autoridad municipal o distrital respectiva, cuando el Plan de Ordenamiento Territorial contemple la autorización para el efecto. Estos predios quedarán sometidos al régimen de desarrollo y construcción prioritaria, de que trata el artículo 52 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997.



Despacho Alcaldesa

DECRETO NÚMERO 047 DE 2015

PARÁGRAFO. Transcurridos treinta (30) días desde la presentación del proyecto de ajuste del plan de ordenamiento territorial de que trata el presente artículo, sin que el concejo municipal o distrital adopte decisión alguna o lo niegue sin base en motivos y estudios técnicos debidamente sustentados, el alcalde podrá adoptarlo mediante decreto.

En el evento de que el concejo estuviere en receso, el alcalde deberá convocarlo a sesiones extraordinarias. Toda modificación propuesta por el concejo deberá sustentarse en motivos técnicos y contar con la aceptación del alcalde y, en ningún caso, su discusión ampliará el término para decidir.

Los Concejos municipales y distritales, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 134 de 1994, celebrarán obligatoriamente un Cabildo Abierto previo para el estudio y análisis del proyecto de ajuste del plan de ordenamiento territorial.

Que en igual sentido el Acuerdo Municipal 019 de 2009: Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia, para el periodo 2009-2023 ciudad de oportunidades para la vida establece en su numeral 2.4 del artículo 137 establece:

** Cada uno de estos tipos de vivienda, puede darse de forma agrupada o individual. Para vivienda individual, se debe garantizar el acceso directo desde la vía pública a cada unidad. Para vivienda en agrupación, se debe garantizar el acceso al conjunto a través de una vía pública. Las viviendas construidas en agrupación o en tipología multifamiliar, deben estar dotadas de los correspondientes parqueaderos y áreas privadas de equipamiento comunitario*

Análisis de las condiciones sociales y de infraestructura de la vivienda, como número de habitantes, cantidad de baños, posible conexión del punto hidráulico y terreno disponible para el sistema de tratamiento...

Que a su vez, el Acuerdo Municipal 005 de 2012 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Armenia 2012-2015 "Armenia un Paraíso para invertir, vivir y Disfrutar" estableció el componente Armenia planea y desarrolla donde la Administración Municipal fundamenta la gestión pública en el proceso permanente de planificación, con la participación activa de la comunidad, con el fin de propiciar un desarrollo integral del municipio y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, comprometiéndose en la ejecución de un modelo de desarrollo territorial planificado y sostenible, que permita optimizar la localización de sus habitantes en función de sus diferentes actividades, que pueda contribuir y ser parte del desarrollo regional.

Que el componente 8,7 ARMENIA BIODIVERSA Y SOSTENIBLE establece:

"La plataforma natural del municipio de Armenia y su gran biodiversidad debe ser valorada y conservada como el gran valor agregado de ciudad, contribuyendo a posicionarse como una ciudad con un alto grado de patrimonio natural. Una Administración responsable reconoce la importancia de un ambiente sano, en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en el desarrollo de una sociedad competitiva y en el logro de un futuro sostenible

Además, propicia las condiciones necesarias para que a partir del establecimiento de una cultura ambiental ciudadana de protección de los recursos naturales y el ambiente, armonice el desarrollo de la sociedad con el respeto por él mismo, reconociéndolo como elemento esencial para la sostenibilidad".



Despacho Alcaldesa

DECRETO NÚMERO 042 DE 2015

Que en el marco jurídico señalado, el Municipio de Armenia verificó de acuerdo con la información estadística del DANE, el déficit de vivienda cuantitativo y cualitativo por hogares para el año 2005; correspondiente a 5.185 en déficit cuantitativo y 3.476 en déficit cualitativo, cuya proyección para el año 2014 equivale a un déficit total de vivienda por hogar de 12.181.

Que en igual sentido el estudio contratado por la mesa de la construcción denominado - PERSPECTIVAS, ESTUDIO Y ANALISIS DE MERCADO DE VIVIENDA NUEVA EN LA CIUDAD DE ARMENIA, JULIO 2012 – en el numeral 1.1 determina la dinámica de la construcción para el Municipio, indicando: (...) "el mayor predominio de destinos habitacionales en Armenia, especialmente en NO VIS, lo que evidencia el auge en proyectos de construcción para estratos medios y altos en los últimos años, que han marcado la dinámica inmobiliaria del sector y que se evidencia en la abundante oferta disponible a lo largo y ancho de la ciudad, siendo notoria la menor participación de la vivienda de interés social en el Municipio", dicha información, además de la confrontación de las condiciones actuales que afronta el Municipio y del llamado de la Mesa de la Construcción para la habilitación del suelo con destino a la vivienda de interés social, hace necesario dar alcance al instrumento que permite la modificación excepcional al Plan de Ordenamiento Territorial permitiendo la incorporación del suelo rural y de expansión con fundamento en las políticas municipales que propenden fomentar el desarrollo urbano del Municipio.

Que conforme a lo anterior se presenta la necesidad de realizar una convocatoria en la que se facilite y promueva el crecimiento urbano y el acceso a la vivienda bajo los parámetros contenidos en la Ley 1537 de 2012 y atendiendo a que por una sola vez hasta la vigencia 2016, los Municipios podrán incorporar al perímetro urbano los predios localizados en suelo rural, suelo suburbano y suelo de expansión urbana requeridos para el desarrollo y construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario mediante el ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial sometido a la aprobación directa del Honorable Concejo Municipal sin la realización previa de los trámites de concertación y consulta previstos en artículo 24 de la Ley 388 de 1997, se procederá a determinar las condiciones actuales de los predios en el Municipio de Armenia que de acuerdo a la acreditación de requisitos presenten los propietarios postulados para que sean incluidos en el proyecto de acuerdo que será presentado ante el Honorable Concejo Municipal.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar convocatoria pública para que en un período de dos (2) meses a partir la publicación del presente Decreto, los propietarios de predios localizados en suelo rural, suelo suburbano y suelo de expansión urbana interesados en el desarrollo y construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario en el Municipio de Armenia, presenten ante el Departamento Administrativo de Planeación, la



Despacho Alcaldesa

DECRETO NÚMERO 042 DE 2015

acreditación de los requisitos para ser tenidos en cuenta en el proyecto de acuerdo que será presentado ante el Concejo Municipal como ajuste al Acuerdo 019 del 02 de diciembre de 2009 "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial 2009-2023 Armenia ciudad de oportunidades para la vida" bajo los parámetros de lo dispuesto en la Ley 1537 de 2012".

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar los requisitos que deben presentar los interesados en la presente convocatoria, en la que se identifique:

1. Solicitud en la que se indique el nombre completo, identificación y dirección del propietario del predio y donde recibirá notificaciones. En el caso de apoderados deberán acreditar las facultades para actuar dentro de la presente convocatoria y anexar poder.
2. Certificado de tradición con una vigencia no superior a treinta (30) días.
3. Certificado de disponibilidad de Servicios Públicos con una vigencia de expedición no superior a dos (2) años conforme a lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 del Decreto 3050 de 2013 y copia de anexos que soportan la disponibilidad.
3. Carta de compromiso en la que se indique si el solicitante se encuentra en capacidad de asumir los costos de conexión a los servicios públicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado, energía eléctrica).

Los interesados deberán aportar los siguientes soportes técnicos:

TOPOGRAFIA

Carta Catastral del IGAC en la que se identifique:

- Plano topográfico con curvas de nivel georeferenciadas a las coordenadas MAGNA SIRGAS
- Linderos existentes (estructura predial)
- Levantamiento perímetro.

AMBIENTAL

- Identificación de los elementos por sus valores ambientales y/o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de la protección para evitar alteración y destrucción con la ejecución de la actuación urbana.
- Análisis de las características geológicas, geotécnicas y ambientales del territorio.
- Delimitación de las áreas de reserva y protección ambiental, las zonas de amenaza y riesgo y las condiciones específicas para su manejo definidas en el POT y la Autoridad Ambiental.
- Caracterización Geológica y Geotécnica.
- Sistema Hídrico



Despacho Alcaldesa

DECRETO NÚMERO **042** DE 2015

- Usos del suelo y coberturas vegetales
- Zonificación ambiental y aptitud del suelo para usos urbanos

VÍAS

- Identificación del sistema estructurante de vías conforme al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio y la propuesta urbana de secciones viales.

ESQUEMA BÁSICO URBANÍSTICO. Propuesta Urbana que contenga como mínimo:

- Definición de usos e intensidades
- Número de viviendas (Densidad aproximada)
- Usos servicios adicionales.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de Armenia a través del Departamento Administrativo de Planeación una vez reciba la documentación presentada por los interesados dentro del término programado en el artículo primero de la presente decisión administrativa, procederá a evaluar en un término de quince días la inclusión del predio en el proyecto de Acuerdo que será presentado por una sola vez ante el Honorable Concejo Municipal previo análisis del cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley 1537 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Decreto en la Gaceta del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Decreto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASEDado en Armenia a los **20 ABR 2015**

[Firma]
LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO
Alcaldesa

Proyectó: Departamento Administrativo de Planeación. Camilo C. M. - Director. Carlos M. P. - Subdirector. Claudia M. H. Abogada
Revisó: Ricardo Arturo Ramírez Londoño. - Director Departamento Jurídico.
Aprobó: Mauricio Sossa García. - Asesor Jurídico.